

# Procedimiento - Prohibición de acoso, intimidación y hostigamiento de los estudiantes

## A. Introducción

El Distrito Manson School se esfuerza por proporcionar a los estudiantes condiciones óptimas para el aprendizaje manteniendo un ambiente escolar donde cada estudiante es tratado con respeto y los estudiantes no sufren daños físicos o emocionales.

Con el fin de garantizar el respeto, prevenir daños y mejorar el clima escolar, es una violación de la política del distrito que un estudiante sea acosado, intimidado o acosado por otros estudiantes en la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela o cuando tales acciones crean una interrupción sustancial en el proceso educativo. Los estudiantes no serán acosados por su raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, discapacidad mental o física u otras características distintivas.

Cualquier miembro del personal escolar que observe, escuche o presencie de alguna manera el acoso, la intimidación o el acoso escolar de un estudiante o a quien se le hayan reportado tales acciones, debe tomar medidas rápidas y apropiadas para detener el acoso, la intimidación o el acoso, evitar que vuelva a ocurrir y reportarlo al administrador del edificio y/o al Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito.

## B. Definiciones

**Agresor** significa un estudiante que acosa, intimida o acosa a otro estudiante.

**Acoso, intimidación o acoso** se refiere a un acto electrónico intencional, escrito, verbal o físico que:

1.

1. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
2. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
3. Es tan grave, persistente o generalizado que crea un entorno educativo intimidante o amenazante; o
4. Tiene el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

La conducta que "interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante" se determinará considerando las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, la participación en actividades y otros indicadores del estudiante objetivo.

La conducta que puede elevarse al nivel de acoso, intimidación o acoso puede tomar muchas formas, que incluyen, entre otras: insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, ostracismo, ataques físicos o amenazas, gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sean mensajes o imágenes electrónicos, escritos, orales o transmitidos físicamente. No hay ningún requisito de que el estudiante objetivo realmente posea la característica que es la base del acoso, la intimidación o el acoso.

Este procedimiento no rige el acoso, la intimidación o el acoso hacia o por parte de un empleado, voluntario, padre/tutor legal o miembro de la comunidad.

**Las represalias** ocurren cuando un estudiante es intimidado, amenazado, coaccionado o discriminado por denunciar acoso, intimidación o acoso, participar en una investigación o ser identificado como un estudiante objetivo.

**El personal** incluye, pero no se limita a, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporales, voluntarios o paraprofesionales (tanto empleados como contratistas).

**Estudiante objetivo** significa un estudiante contra el cual presuntamente se ha perpetrado acoso, intimidación o acoso.

**Denunciante** significa la persona que ha denunciado el acoso, la intimidación o el acoso.

### C. Comportamientos/Expresiones

"Acoso", "intimidación" y "acoso" son comportamientos separados pero relacionados dirigidos hacia los estudiantes. Aunque este procedimiento define las tres conductas, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estas conductas. RCW 28A.600.477 presenta HIB como un término amplio e inclusivo y no pretende poner un énfasis excesivo en si el comportamiento es "acoso", "intimidación" o "acoso".

El acoso se refiere a cualquier acto malicioso que cause daño al bienestar físico de cualquier estudiante. Puede ser acoso discriminatorio, acoso malicioso o acoso sexual. La intimidación se refiere a las amenazas implícitas o abiertas de violencia física hacia un estudiante. El acoso se refiere a comportamientos agresivos no deseados por parte de un estudiante o grupo de estudiantes hacia otro estudiante y que implica un desequilibrio de poder observado o percibido y se repite varias veces o es muy probable que se repita. El acoso puede infligir daño al estudiante objetivo, incluido el daño físico o educativo. El acoso también puede ocurrir a través de la tecnología y se denomina acoso electrónico o ciberacoso.

Se considera una violación de la ley estatal HIB si se produce alguno de los comportamientos anteriores.

### D. Relación con otras leyes Este procedimiento se aplica solo a la conducta hacia los estudiantes como se refleja en RCW 28A.600.477 - Prohibición de acoso, intimidación y acoso. Existen otras leyes y procedimientos para abordar cuestiones conexas, como el acoso sexual o la discriminación.

Al menos cuatro leyes de Washington pueden aplicarse al acoso o la discriminación:

1. RCW 28A.600.477 – Prohibición de Acoso, Intimidación y Hostigamiento
2. [RCW 28A.640.020 – Igualdad de Género](#)
3. [RCW 28A.642 – Prohibición de la discriminación en las escuelas públicas](#)
4. [RCW 49.60.010 – La Ley Contra la Discriminación](#)

El distrito se asegurará de cumplir con todas las leyes estatales con respecto al acoso, la intimidación o el acoso escolar de un estudiante. Nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome medidas para remediar el acoso o la discriminación basada en la membresía de un estudiante en una clase legalmente protegida según la ley local, estatal o federal.

### E. Prevención

#### 1. Difusión

En cada escuela y en el sitio web del distrito, el distrito publicará información de manera destacada, según lo proporcionado por OSPI, sobre cómo denunciar el acoso, la intimidación o el acoso; el nombre y la información de contacto para hacer un

informe a un administrador escolar; y el nombre y la información de contacto del Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito. La política y el procedimiento del distrito estarán disponibles en cada escuela en un idioma que las familias puedan entender.

Anualmente, el superintendente se asegurará de que el lenguaje proporcionado por OSPI que resume la política y el procedimiento se proporcione en los manuales de los estudiantes, el personal, los voluntarios y los padres, esté disponible en las oficinas y/o pasillos de la escuela y del distrito, y se publique en el sitio web del distrito.

La distribución adicional de la póliza y el procedimiento está sujeta a los requisitos del capítulo 392-405 WAC.

## 2. **Educación**

Anualmente, los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso, la intimidación o el acoso en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas. La información incluirá una copia del Formulario de Reporte de Incidentes o un enlace a un proceso basado en la web.

## 3. **Capacitación**

**El Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI. Según sea posible,** el Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito asistirá a una capacitación anual como un curso de actualización, particularmente en el caso de que ocurran cambios en la ley o el proceso de HIB. El personal recibirá capacitación anual sobre la política y el procedimiento del distrito escolar, que incluye, como mínimo, las funciones y responsabilidades del personal, y el uso del Formulario de Reporte de Incidentes del distrito.

## 4. **Estrategias de prevención**

El distrito implementará una variedad de estrategias de prevención que incluyen enfoques individuales, en el aula, en la escuela y a nivel de distrito.

Siempre que sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en evidencia que están diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el clima escolar y eliminar el acoso, la intimidación y el acoso en las escuelas.

## **F. Oficial de Cumplimiento**

El oficial de cumplimiento del distrito:

1. Servir como el contacto principal del distrito para el acoso, la intimidación o el acoso escolar de un estudiante. Si algún miembro del personal del distrito recibe acusaciones en un informe escrito de acoso, intimidación o acoso que indiquen una posible violación de la Política 3207, ese miembro del personal debe notificar de inmediato al oficial de cumplimiento del distrito;
2. Proporcionar apoyo y asistencia al director o a la persona designada en la resolución de quejas;
3. Recibir copias de todos los Formularios de Reporte de Incidentes, Formularios de Remisión Disciplinaria y cartas a los padres que proporcionen los resultados de las investigaciones;
4. Comunicarse con el coordinador de cumplimiento de derechos civiles designado por el distrito escolar. Si un informe escrito de acoso, intimidación o acoso escolar de un estudiante indica una posible violación de la política de no discriminación del distrito [Política 3210], o si durante el curso de una investigación, el distrito se da cuenta de una posible violación de la política de no discriminación del distrito, el oficial de cumplimiento debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de derechos civiles del distrito. En ese momento, los oficiales de cumplimiento de cumplimiento de derechos civiles del distrito. En ese momento, los oficiales de cumplimiento de cumplimiento de derechos civiles del distrito deben notificar de inmediato al demandante que su queja procederá tanto bajo esta política/procedimiento como bajo la política/procedimiento de no discriminación. El cronograma de investigación y respuesta para el procedimiento de no discriminación

- comienza cuando el distrito escolar sabe o debería haber sabido que un informe escrito o una investigación de acoso, intimidación o acoso implica una posible violación de la política de no discriminación del distrito;
5. Estar familiarizado con el uso del sistema de información estudiantil. El oficial de cumplimiento puede usar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación;
  6. Garantizar la implementación de la política y el procedimiento mediante la supervisión de los procesos de investigación, lo que incluye garantizar que las investigaciones sean rápidas, imparciales y exhaustivas;
  7. Evaluar las necesidades de capacitación del personal y los estudiantes para garantizar una implementación exitosa en todo el distrito, y garantizar que el personal reciba capacitación anual;
  8. Notificar anualmente al Centro de Seguridad Escolar de OSPI actualizaciones o cambios en las políticas o procedimientos; y
  9. En los casos en que, a pesar de los esfuerzos de la escuela, un estudiante atacado experimenta acoso, intimidación o acoso que amenaza la salud y la seguridad del estudiante, el oficial de cumplimiento facilitará una reunión entre el personal del distrito y los padres/tutores del niño para desarrollar un plan de seguridad para proteger al estudiante.
  10. El distrito proporcionará nombres actualizados e información de contacto a OSPI después de un cambio de Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito.

#### **G. Intervención del personal**

Todos los miembros del personal intervendrán e informarán cuando presencien o reciban informes de acoso, intimidación o acoso escolar a un estudiante. Los incidentes que no cumplan con la definición de acoso, intimidación o acoso, o la conducta no dirigida hacia un estudiante, pueden no requerir ninguna acción adicional bajo este procedimiento, aparte del seguimiento, para garantizar que no se repitan.

#### **H. Presentación de un Formulario de Reporte de Incidentes**

Los Formularios de Reporte de Incidentes pueden ser utilizados por los estudiantes, las familias o el personal para reportar incidentes de acoso, intimidación o acoso de un estudiante.

Cualquier estudiante o estudiantes que crean que han sido objeto de acoso, intimidación o acoso no resuelto, grave o persistente, o cualquier otra persona de la comunidad escolar que observe o reciba aviso de que un estudiante ha sido o puede haber sido objeto de acoso, intimidación o acoso no resuelto, grave o persistente puede denunciar los incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal.

El distrito debe proporcionar un formulario de informe de incidentes a los estudiantes, familias o personal, si así lo solicitan.

#### **I. Abordar el acoso, la intimidación o el acoso escolar – Informes**

##### **Paso 1: Presentar un Formulario de Reporte de Incidentes**

Con el fin de proteger a un estudiante objetivo de represalias, un estudiante no necesita revelar su identidad en un Formulario de Reporte de Incidentes. El formulario puede presentarse de forma anónima, confidencial o el estudiante puede optar por revelar su identidad (no confidencial).

##### **Condición del denunciante**

1. **Anónimo:** Las personas pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basándose únicamente en una denuncia anónima. Las escuelas pueden identificar los buzones de quejas, utilizar

procesos de denuncia en línea o desarrollar otros métodos para recibir denuncias anónimas y sin firmar. Las posibles respuestas a una denuncia anónima incluyen un mejor monitoreo de lugares específicos en ciertos momentos del día o un mayor monitoreo de estudiantes o personal específicos. (Ejemplo: Un Formulario de Reporte de Incidentes sin firmar caído en el escritorio de un maestro llevó a un aumento en el monitoreo del vestuario de los niños en el 5º período).

2. **Confidencial:** Las personas pueden pedir que sus identidades se mantengan en secreto para el acusado y otros estudiantes. Al igual que las denuncias anónimas, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basándose únicamente en una denuncia confidencial. (Ejemplo: Un estudiante le cuenta a un supervisor del patio de recreo que un compañero de clase está siendo acosado, pero pide que nadie sepa quién reportó el incidente. El supervisor dice: "No podré castigar a los matones a menos que usted u otra persona que lo haya visto esté dispuesta a dejarme usar sus nombres, pero puedo comenzar a pasar el rato cerca de la cancha de baloncesto, si eso ayuda").
3. **No confidencial:** Las personas pueden acordar presentar un informe de forma no confidencial. Los denunciadores que acepten hacer que su queja no sea confidencial serán informados que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que tenga con respecto a la queja a cualquier persona involucrada en el incidente, pero que incluso entonces, la información seguirá estando restringida a aquellos que necesiten saber, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará plenamente la disposición contra represalias de esta política y procedimiento para proteger a los denunciadores y testigos.

**Paso 2:** Recibir un Formulario de Reporte de Incidentes Todo el personal es responsable de recibir reportes orales y escritos. Siempre que sea posible, el personal que inicialmente recibe un informe oral o escrito de acoso, intimidación o acoso escolar de un estudiante intentará resolver el incidente de inmediato. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes involucradas, si el incidente no cumple con la definición de acoso, intimidación o acoso, o si la conducta no está dirigida hacia un estudiante, es posible que no sea necesario tomar más medidas bajo este procedimiento. Si las partes involucradas no están satisfechas con el intento de resolver la situación, el miembro del personal notificará al Oficial de Cumplimiento de HIB, se proporcionará a las partes un formulario de Informe de Incidente de HIB y se les dará la oportunidad de completar el formulario, iniciando así el proceso para una investigación oficial de HIB.

Todos los informes de acoso, intimidación o acoso no resueltos, graves o persistentes de un estudiante se registrarán en un Formulario de Informe de Incidentes del distrito y se presentarán al director o a la persona designada, una vez registrados, el director o la persona designada debe comunicarse con el Oficial de Cumplimiento de HIB del distrito con respecto a las quejas.

### **Paso 3: Investigaciones de acoso, intimidación y hostigamiento no resueltos, graves o persistentes**

Todos los informes de acoso, intimidación o acoso no resueltos, graves o persistentes de un estudiante se investigarán con una prontitud razonable. Cualquier estudiante puede tener un adulto de confianza con él durante todo el proceso de informe e investigación.

1. Al recibir el Formulario de Reporte de Incidentes que alega acoso, intimidación o acoso no resuelto, severo o persistente de un estudiante, la escuela o el distrito designado comenzará la investigación. Si existe la posibilidad de un daño físico claro e inmediato para el denunciante, el distrito se comunicará de inmediato con la policía e informará al padre/tutor.
2. En el caso de denuncias que involucren a un miembro del personal, el Departamento de Recursos Humanos debe estar involucrado para que se pueda notificar a los representantes sindicales. Estas alegaciones no se manejarán bajo los procesos en 3207 y 3207P. Los Departamentos de Recursos Humanos deben incluir la consideración

de la política y el procedimiento 3210 - No discriminación de los estudiantes, la política y el procedimiento 5010 - No discriminación y acción afirmativa, y otras políticas y leyes aplicables, incluido WAC 392-190-0555. Los Departamentos de Recursos Humanos deben trabajar con sus servicios legales para determinar el proceso de queja y la respuesta adecuados.

3. Durante el curso de la investigación, el distrito tomará medidas razonables para garantizar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación o acoso entre el denunciante, el estudiante objetivo y el presunto agresor. El plan puede incluir cambiar la disposición de los asientos para el denunciante, el estudiante objetivo y/o el presunto agresor en el aula, en el almuerzo o en el autobús; la identificación de un miembro del personal que actúe como persona segura para el denunciante; alterar el horario y el acceso del presunto agresor al denunciante, y otras medidas.

Si, durante el curso de una investigación, el empleado del distrito que lleva a cabo la investigación se da cuenta de una posible violación de la política de no discriminación del distrito [Política 3210], el investigador notificará de inmediato al oficial de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Al recibir esta información, el oficial de cumplimiento de derechos civiles debe notificar al demandante que su queja procederá bajo el procedimiento de queja por discriminación en WAC 392-190-065 a WAC 392-190-075, así como el procedimiento de queja HIB. La notificación debe proporcionarse en un idioma que el demandante pueda entender. El cronograma de investigación y respuesta para el procedimiento de queja por discriminación seguirá lo establecido en WAC 392-190-065 y comienza cuando el distrito sabe o debería haber sabido que un informe escrito de acoso, intimidación o acoso implica acusaciones de una violación de la política de no discriminación del distrito.

4. Dentro de los dos (2) días escolares después de recibir el Formulario de Reporte de Incidentes, la persona designada por la escuela notificará a las familias de los estudiantes involucrados que se recibió una queja y dirigirá a las familias a la política y procedimiento del distrito sobre acoso, intimidación y acoso.
5. En casos excepcionales, cuando después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, consejero o trabajador social) el distrito tiene evidencia de que amenazaría la salud y la seguridad del demandante o del presunto agresor involucrar a su padre/tutor, el distrito puede abstenerse inicialmente de contactar al padre/tutor en su investigación de acoso, intimidación o acoso de un estudiante. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, deben seguir la política del distrito para reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil (CPS).
6. La investigación incluirá, como mínimo:
  - a. Una entrevista con el autor de la queja;
  - b. Una entrevista con el estudiante objetivo, si es diferente al denunciante;
  - c. Una entrevista con el presunto agresor;
  - d. Una revisión de cualquier queja previa que involucre al denunciante, al estudiante objetivo o al presunto agresor; y
  - e. Entrevistas con otros estudiantes o miembros del personal que puedan tener conocimiento del presunto incidente.
7. El director o la persona designada puede determinar que se deben tomar otras medidas antes de que se complete la investigación.
8. La investigación se completará tan pronto como sea posible, pero generalmente a más tardar cinco (5) días escolares a partir de la queja o informe inicial. Si se necesita más tiempo para completar una investigación, el distrito proporcionará al padre/tutor y/o al estudiante actualizaciones semanales.
9. A más tardar dos (2) días escolares después de que la investigación se haya completado y presentado al oficial de cumplimiento, el director o la persona designada responderá por escrito o en persona al padre/tutor del demandante y al presunto agresor declarando:
  - a. Los resultados de la investigación;

- b. Si se determinó que las acusaciones eran fácticas;
- c. Si hubo una violación de la política; y
- d. El proceso para que el demandante presente una apelación si no está de acuerdo con los resultados.

Debido al requisito legal con respecto a la confidencialidad de los registros estudiantiles, es posible que el director o la persona designada no pueda informar información específica al padre/tutor del estudiante objetivo sobre cualquier acción disciplinaria tomada, a menos que implique una directiva que el estudiante objetivo debe conocer para denunciar violaciones.

Si un distrito decide comunicarse con el padre/tutor por carta, la carta será enviada por correo al padre/tutor del demandante y presunto agresor por el Servicio Postal de los Estados Unidos con acuse de recibo, a menos que se determine, después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (psicólogo, consejero, trabajador social) que podría poner en peligro al demandante o al presunto agresor involucrar a su familia. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso o negligencia, como informantes obligatorios, deben seguir la política del distrito para reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.

Si el incidente no se puede resolver a nivel escolar, el director o la persona designada solicitará ayuda al oficial de cumplimiento de HIB.

#### **Paso 4: Medidas correctivas para el agresor**

Después de completar la investigación, la escuela o el distrito designado instituirá las medidas correctivas necesarias. Las medidas correctivas se instituirán lo más rápido posible, pero en ningún caso más de cinco (5) días escolares después de que se haya hecho contacto con las familias o tutores con respecto al resultado de la investigación. Las medidas correctivas que involucran disciplina estudiantil se implementarán de acuerdo con la política del distrito 3241, Disciplina Estudiantil. Si el agresor acusado está apelando la imposición de medidas disciplinarias, el distrito puede ser impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que se concluya el proceso de apelación.

Si en una investigación, un director o la persona designada por el director encontró que un estudiante a sabiendas hizo una acusación falsa de acoso, intimidación o acoso, ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluida la disciplina.

#### **Paso 5: Derecho del demandante a apelar**

1. Si el demandante o el padre/tutor no está satisfecho con los resultados de la investigación, puede apelar ante el superintendente o su designado presentando un aviso de apelación por escrito dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente o la persona que éste designe revisará el informe de investigación y emitirá una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la recepción de la notificación de apelación.
2. Si el demandante sigue insatisfecho después de la apelación inicial al superintendente, el estudiante puede apelar ante la junta escolar presentando un aviso de apelación por escrito ante el secretario de la junta escolar en o antes del quinto (5) día escolar siguiente a la fecha en que el demandante recibió la decisión escrita del superintendente.
3. Una apelación ante la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria debe ser escuchada en o antes del décimo (10mo) día escolar siguiente a la presentación de la notificación de apelación por escrito a la junta escolar. La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria revisará el expediente y emitirá una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación en o antes del quinto (5º) día escolar después de la terminación de la audiencia, y proporcionará una copia a todas las partes involucradas. La decisión de la junta o consejo será la decisión final del distrito.

### **Paso 6: Disciplina/Acción Correctiva**

El distrito tomará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de su autoridad sobre los hallazgos de acoso, intimidación o acoso escolar de un estudiante. Dependiendo de la gravedad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir asesoramiento, educación, disciplina y/o remisión a las fuerzas del orden.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación o acoso escolar serán variadas y calificadas de acuerdo con la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante o el historial de comportamientos problemáticos y rendimiento del estudiante. Las medidas correctivas que involucran disciplina estudiantil se implementarán de acuerdo con la política y el procedimiento del distrito 3241, Disciplina del Estudiante.

Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró a grupos de estudiantes o transeúntes, el distrito debe considerar seriamente la capacitación en toda la escuela u otras actividades para abordar el incidente.

Si se determina que el personal ha violado esta política y procedimiento al no denunciar el acoso, la intimidación o el acoso escolar o al no prevenir represalias, los distritos escolares pueden imponer medidas disciplinarias laborales, que pueden incluir el despido. Si se determina que un educador certificado ha cometido una violación de [WAC 181-87](#), comúnmente llamado el Código de Conducta para Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales de OSPI puede proponer medidas disciplinarias sobre un certificado, hasta e incluyendo la revocación. Las violaciones de esta política por parte del contratista pueden incluir la pérdida de contratos.

### **Paso 7: Apoyo para el estudiante objetivo**

Los estudiantes que hayan sido objeto de acoso, intimidación o acoso escolar tendrán a su disposición los servicios de apoyo apropiados del distrito, y el impacto adverso del acoso en el estudiante se abordará y remediará según corresponda.

#### **J. Inmunidad/Represalias**

Ningún empleado, estudiante o voluntario de la escuela puede participar en represalias o represalias contra un estudiante, testigo u otra persona que presente información sobre un presunto acto de acoso, intimidación o acoso escolar de un estudiante. Las represalias están prohibidas y darán lugar a medidas disciplinarias apropiadas.

#### **K. Otros recursos**

Los estudiantes y las familias deben usar los procedimientos de quejas y apelaciones del distrito como primera respuesta a las acusaciones de acoso, intimidación o acoso escolar de un estudiante. Sin embargo, nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome medidas para remediar la discriminación o el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según la ley local, estatal o federal.

#### **L. Para preguntas o más información, los estudiantes y las familias pueden comunicarse con las siguientes agencias estatales o federales:**

- Oficina de Equidad y Derechos Civiles de OSPI (para quejas de discriminación) 360.725.6162 Correo electrónico: [equity@k12.wa.us](mailto:equity@k12.wa.us) <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington 800.233.3247 [www.hum.wa.gov/index.html](http://www.hum.wa.gov/index.html)
- Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Región IX 206.607.1600 Correo electrónico: [OCR.Seattle@ed.gov](mailto:OCR.Seattle@ed.gov) [www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html)
- Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia 877.292.3804 [www.justice.gov/crt/](http://www.justice.gov/crt/)

- Oficina del Defensor del Pueblo de la Educación 866.297-2597 Correo electrónico:  
[OEInfo@gov.wa.gov](mailto:OEInfo@gov.wa.gov)  
<http://oeo.wa.gov/>
- Centro de seguridad OSPI
  - Correo electrónico: Schoolsafety@k12.wa.us 360.725-6068 <https://www.k12.wa.us/student-success/health-safety/school-safety-center>

#### **M. Otras Políticas y Procedimientos del Distrito**

Nada en esta política o procedimiento tiene la intención de prohibir la disciplina o la acción correctiva por comportamientos inapropiados que no llegan al nivel de acoso, intimidación o acoso como se define en este procedimiento, pero que están, o pueden estar, prohibidos por otras reglas del distrito o de la escuela.

Adoption Date: 04.02; 04.08; 12.10

Revisado 03.28.11; 07.27.15; 09.24.24 Clasificación:

**Esencial**